



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 158 DE 23 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-25 "JUAN MANUEL
CREMER"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 158 DE 23 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-25 "JUAN MANUEL
CREMER"**

Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100229E

Mediante radicado No. 20254700141792 del 28 de noviembre de 2025, el señor **RAMIRO BORJA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.295.208, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JUAN MANUEL CREMER**", a favor del predio denominado "**FINCA . MI FAMILIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6243, con una extensión superficial de **300 ha**, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de junio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 15 de diciembre de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JUAN MANUEL CREMER**", contenidos dentro del expediente 2025230790100229E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - VITAL



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 158 DE 23 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-25 "JUAN MANUEL
CREMER"**

2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA . MI FAMILIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6243.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "FINCA . MI FAMILIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6243.
5. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "FINCA . MI FAMILIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6243.
6. Resolución Administrativa No. 0285 del 2009-10-01 Incoder de Puerto Carreño- Adjudicación de Baldíos.
7. Escritura Pública No. 549 del 16 de noviembre de 2011 de la Notaría Única de Puerto Carreño.
8. Resolución No. 0443 del 30 de julio de 2010 Incoder Territorial Vichada
9. Copia de la cédula de ciudadanía el señor RAMIRO BORJA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.295.208.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **RAMIRO BORJA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.295.208.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA . MI FAMILIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6243.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **RAMIRO BORJA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.295.208, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "FINCA . MI FAMILIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6243, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JUAN MANUEL CREMER**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 158 DE 23 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-25 "JUAN MANUEL CREMER"

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **RAMIRO BORJA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.295.208, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"JUAN MANUEL CREMER"**, a favor del predio denominado **"FINCA . MI FAMILIA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6243, será una extensión de **300 ha.**

Es importante mencionar que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, el solicitante aportó copia de la Escritura Pública No. 549 del 16 de noviembre de 2011 de la Notaría Única de Puerto Carreño y de la Resolución No. 0443 del 30 de julio de 2010 Incoder Territorial Vichada, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato shapefile. y pdf, con la respectiva propuesta de zonificación, tal y como se muestra a continuación:

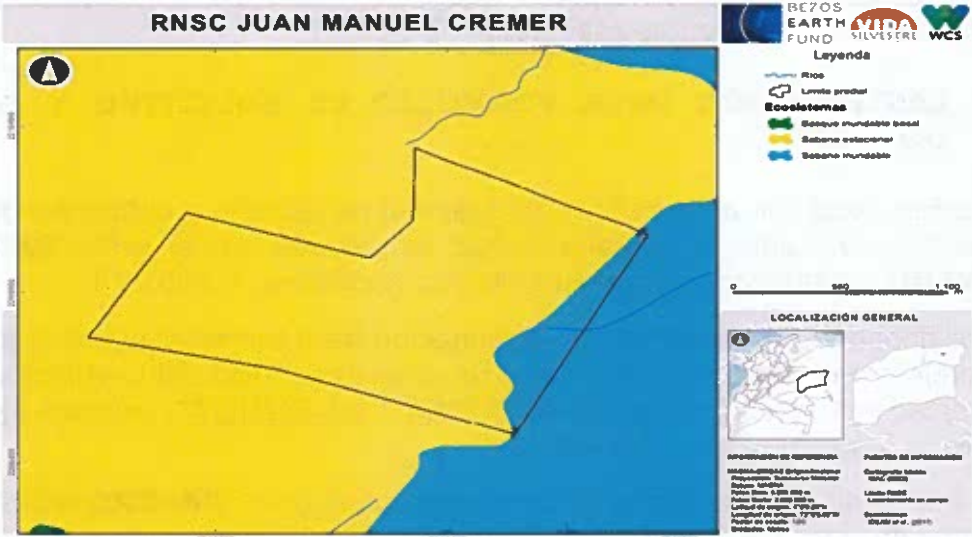


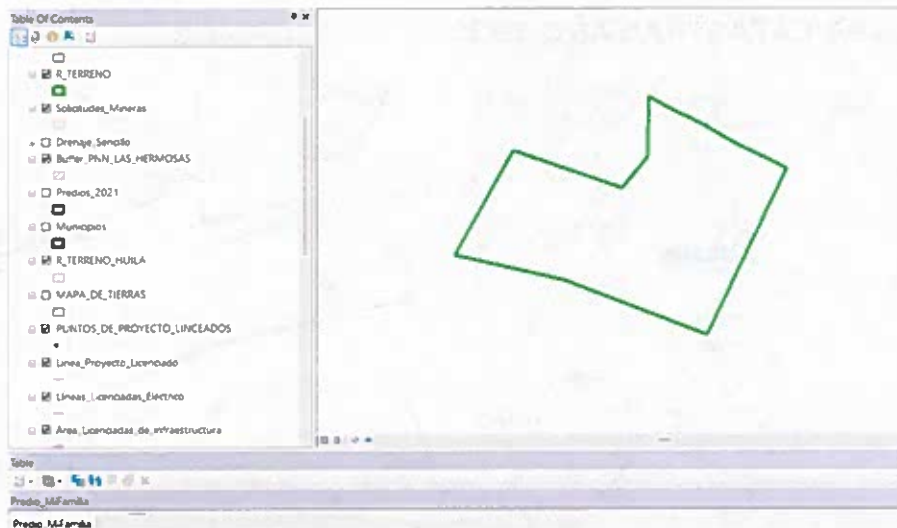
Figura 2. Mapa de ecosistemas de la RNSC Juan Manuel Cremer.
Fuente: WCS, 2023.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 158 DE 23 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-25 "JUAN MANUEL
CREMER"**



- Ahora bien, se tiene que la fuente de información cartográfica allegada por el solicitante corresponde a CATASTRAL. No obstante, el polígono propuesto para la zonificación no se ajusta a la malla predial del departamento de Vichada del año 2021 o del año 2025. Adicionalmente, el Certificado de Tradición y Libertad aportado **NO** contiene el código catastral, lo cual impide verificar con precisión la ubicación del predio. Lo anterior, se evidencia a continuación:



Figura 4. Mapa de zonificación de la RNSC Juan Manuel Cremer.
Fuente: WCS, 2023.

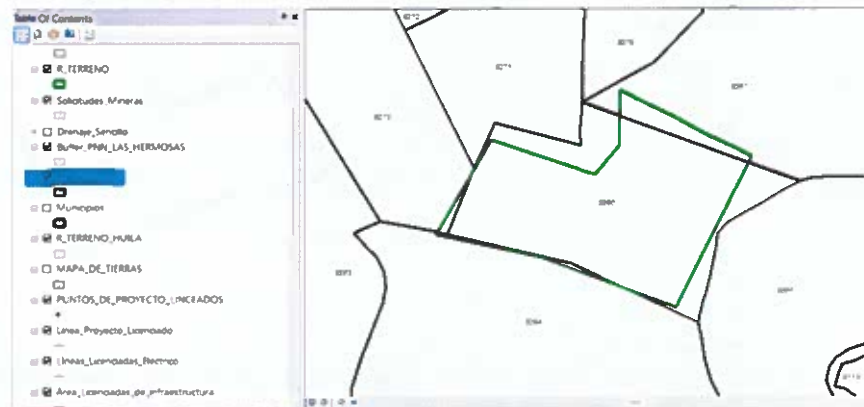


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

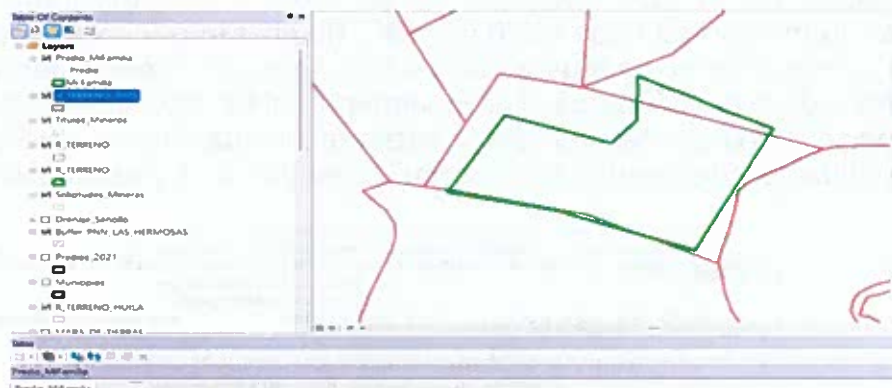
AUTO NÚMERO, 158 DE 23 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-25 "JUAN MANUEL
CREMER"

CAPA CATASTRAL AÑO 2021:



CAPA CATASTRAL AÑO 2025:



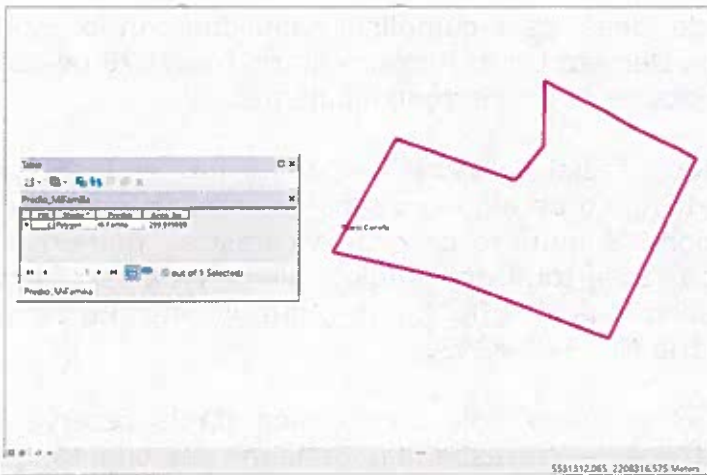
Por otro lado, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **299,9200 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA . MI FAMILIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6243 de **300 ha**:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 15 8 DE 23 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-25 "JUAN MANUEL CREMER"



1. Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **299,9200 ha**:

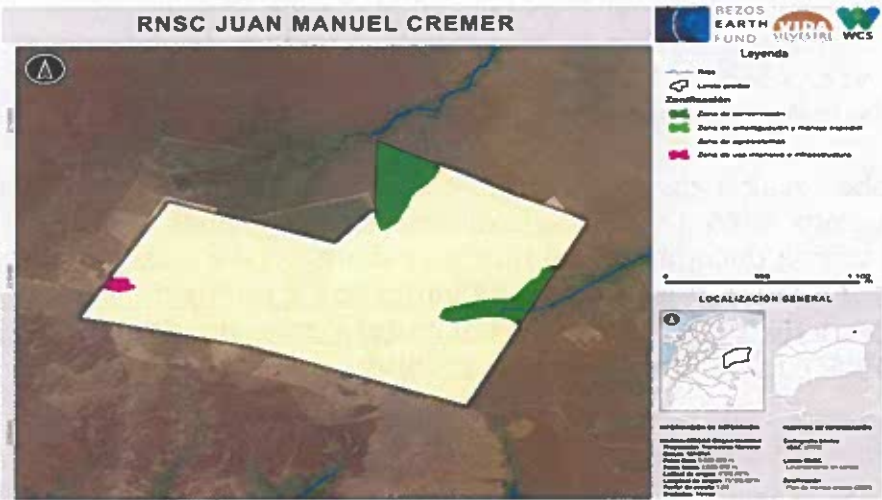


Figura 4. Mapa de zonificación de la RNSC Juan Manuel Cremer.
Fuente: WCS, 2023.

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	23,4400
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,0800
Zona de Agrosistemas	273,9500
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,4500
Total	299,9200



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 158 DE 23 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-25 "JUAN MANUEL
CREMER"**

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

- Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "FINCA. MI FAMILIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6243.
- Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al polígono catastral que le corresponda, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición del predio denominado "FINCA. MI FAMILIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6243 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015. Lo mencionado se sugiere remitir en formato digital tipo *shapefile* o *PDF*.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Finalmente, en el marco de la revisión cartográfica adelantada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se consultó la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación-OMEC" inscritas para Colombia¹, encontrando que el predio objeto de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presenta traslape total con la capa OMEC - Nombre Sitio Ramsar Rio Bitá, estado REPORTADA, tipo de área Sitio Ramsar, fecha 01/04/2022, tal y como se muestra a continuación:

¹ UNEP-WCMC (2024). Protected Area Profile for Colombia from the World Database on Protected Areas, OMEC. Octubre 2024. Disponible en: www.protectedplanet.net



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 158 DE 23 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-25 "JUAN MANUEL CREMER"

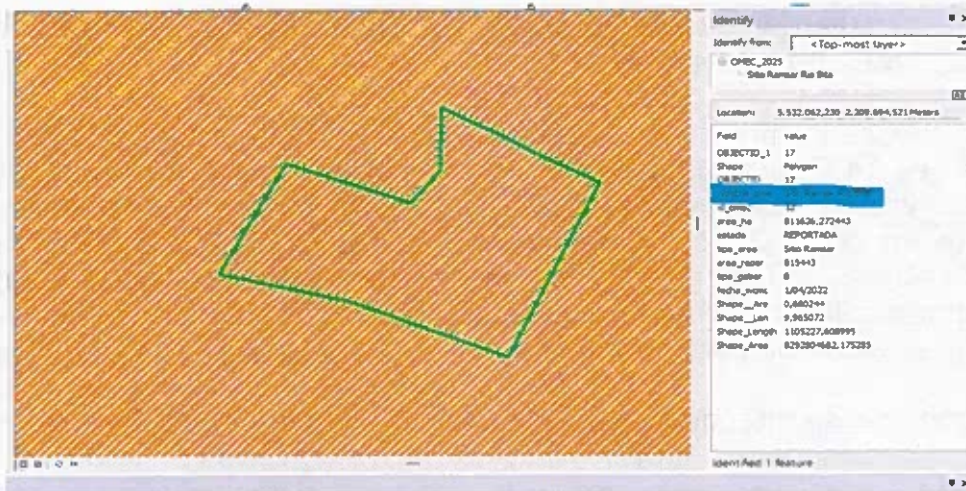


Figura 1. Traslapo total con la capa OMEC - Nombre Sitio Ramsar Rio Bitá, estado REPORTADA, tipo de área Sitio Ramsar, fecha 01/04/2022". **Fuente:** (MADS 2025).

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC- Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

... "Un área geográficamente definida que **no sea un área protegida**, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)".

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP y que, entendiendo el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por tal razón, de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JUAN MANUEL CREMER**" a favor del predio denominado "FINCA . MI FAMILIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6243, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada y que éste culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente. Asimismo, dejo a su consideración lo informado para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 158 DE 23 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-25 "JUAN MANUEL
CREMER"**

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL
CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 158 DE 23 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-25 "JUAN MANUEL CREMER"

referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**JUAN MANUEL CREMER**", a favor del predio denominado "FINCA . MI FAMILIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6243, ubicado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, solicitado por el señor **RAMIRO BORJA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.295.208, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **RAMIRO BORJA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.295.208, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "FINCA. MI FAMILIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6243.
2. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al polígono catastral que le corresponda, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición del predio denominado "FINCA. MI FAMILIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-6243 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015. Lo mencionado se sugiere remitir en formato digital tipo shapefile o PDF.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 158 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-25 "JUAN MANUEL CREMER"

han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Puerto Carreño** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2- *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **RAMIRO BORJA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.295.208, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 158 DE 23 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 229-25 "JUAN MANUEL
CREMER"**

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMON

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Maria Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Yenny Tatiana Aguirre Rivera
Bióloga GTEA
CPS No.193-2025
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental